Acta Nro. 100
Diecinueve (19) de mayo de 2026

AUDIENCIA PÚBLICA EN APLICACIÓN DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO ARTICULO 223 NUMERAL 3 LEY 1801 DE 2016

CLASE DE PROCESO	VERBAL ABREV IADO
COMPORTAMIENTO	NUMERAL 1 ARTICULO 77 LEY 1801 DE 2016
QUERELLANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA) – Representada Legalmente por MARTA INES MARTINEZ ARIAS - Quien a su vez confiere poder a la Abogada DIANA CAROLINA PATIÑO HENAO.
QUERELLADO	MARTHA LUCIA BELTRÁN RINCÓN – Quien actúa a través de su apoderado el Abogado HUMBERTO OSPINA MARÍN.
RADICADO	RBUP 004-2026 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

La suscrita Inspectora Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural del municipio de Armenia, en ejercicio de las facultades legales, especialmente las consagradas en la **Ley 1801 de 2016** *"por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, el **Decreto 768 de 2025** *Por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana,* la **Ley 2492 de 2025** *por medio de la cual se establece el cambio de denominación de los "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz" y se ordenan otros lineamientos que contribuyan a la convivencia y a la paz nacional y se dictan otras disposiciones*, y las demás normas que la complementen o adicionen y teniendo en cuenta las siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante solicitud radicada el día diecisiete (17) de octubre del año 2025, la gerente de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA),** actuando en calidad de Representante Legal de la citada empresa, conforme al Decreto No 171 de 2022 y acta de posesión No 96 del ocho (08) de julio de 2022, instauro ante la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL**, una acción de protección de bienes inmuebles en contra de la señora **MARTHA LUCIA BELTRÁN RINCÓN**, identificada con cedula de ciudadanía No 24.573.742 de Calarcá (Q); lo anterior, procurando la restitución del inmueble identificado con la ficha catastral 63001010602150001000 y matricula inmobiliaria No 280-63053 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta jurisdicción, por presuntos actos de perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que por reparto realizado por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal, le correspondió conocer del asunto a la Inspección Novena de Policía Municipal que para la época se encontraba en cabeza del Doctor **CARLOS IVAN IDARRAGA LOPEZ**, quien avoco conocimiento el día veintitrés (23) de octubre del año 2025, y le asigno como numero de proceso el **RBUP-018-2025**.

Que a través de oficio SG-PGO-SJC-727 y SG-PGO-SJC-728 del veinticuatro (24) de octubre de 2025, la Inspección Novena de Policía de Armenia, cito a las partes a audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para el día treinta (30) de octubre de 2025 a las 10:00 a.m.

Que el día treinta (30) de octubre de 2025 siendo las 10:00 a.m, la Inspección Novena de Policía se constituyó en audiencia pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, donde se hizo presente la abogada **DIANA CAROLINA PATIÑO HENAO,** identificada con cedula de ciudadanía No 41.963.801 de Armenia (Q), y portadora de la Tarjeta Profesional No 166.876 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de la **EMPRESA DE DESARROLLO**

Powered by CamScanner

Acta Nro. 100
Diecinueve (19) de mayo de 2026

URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA), por lo que el despacho le concede personería para actuar dentro del proceso. Que la parte querellada no compareció a la diligencia pese a haber sido notificada a la dirección de correo electrónico suministrado por el querellante, por lo que el Inspector de Policía procede a llamar al abonado telefónico suministrado en la querella, donde logra comunicarse con la señora **MARTHA LUCIA BELTRÁN RINCÓN,** quien manifiesta no tener conocimiento de la audiencia y suministra el correo electrónico marthalubeltranr@gmail.com ; teniendo en cuenta lo anterior, se fija nueva fecha de audiencia para el cuatro (04) de noviembre de 2025 a las 10: 00 a.m.

Que el día cuatro (04) de noviembre de 2025 siendo las 10:00 a.m, la Inspección Novena de Policía se constituyó en audiencia pública, donde se hizo presente la abogada **DIANA CAROLINA PATIÑO HENAO,** en calidad de apoderada de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA LTDA (EDUA).** Que la parte querellada no compareció a la diligencia pese a haber sido notificada de la celebración de la misma, tal y como consta en acta de audiencia del treinta (30) de octubre de 2025, por lo que el despacho procedió a tomar argumentos de la querella, declaró cerrada la etapa conciliatoria y se procedió a abrir la etapa probatoria.

Que el día siete (7) de noviembre de 2025, se recibe escrito de justificación de inasistencia a audiencia pública por parte del apoderado de la parte querellada la señora **MARTHA LUCIA BELTRÁN RINCÓN,** anexando poder conferido al Abogado **HUMBERTO OSPINA MARIN,** identificado con cedula de ciudadanía No 9.805.644 de la Tebaida, y portador de la Tarjeta Profesional 51.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Que dentro del proceso obra Acta de Inspección ocular llevada a cabo el día cinco (05) de noviembre de 2025 a las 10:00 a.m, por parte del Inspector Noveno de Policía de Armenia, en la dirección Carrera 12 Calle 1 Norte, sector Clínicas de esta municipalidad.

Que el día tres (03) de diciembre de 2025, la Inspección Novena de Policía profiere Auto que abre periodo probatorio, y fija fecha de audiencia de practica recepción de descargos a la parte querellada para el día once (11) de diciembre de 2025 a las 08:30 a.m.

Que el día diez (10) de diciembre de 2025, el apoderado de la parte querellada radica ante la Inspección Novena de Policía, oficio solicitando reprogramación de la audiencia de recepción de descargos y allega al despacho prueba de que para la fecha programada por la Inspección Novena de Policía ya contaba con otra diligencia programada por la Inspección Tercera de Policía en proceso donde también actúa en calidad de apoderado.

Que dentro del proceso obra informe secretarial por medio del cual el Inspector Noveno de Policía, reprograma la audiencia de recepción de descargos de la parte querellada, fijando nueva fecha para el día quince (15) de diciembre de 2025 a las 02:00 p.m.

Que el día quince (15) de diciembre de 2025, se lleva a cabo por el despacho audiencia donde se toman los argumentos tanto de la parte querellante como de la parte querellada y se aportan y solicitan pruebas por los intervinientes en el proceso.

Que a través de oficio fechado once (11) de febrero de 2026, el nuevo Inspector Noveno de Convivencia y Paz Urbana y Rural de Armenia, ahora en cabeza del doctor **DIEGO ALEXANDER PINTO VASQUEZ,** se DECLARA IMPEDIDO para continuar conociendo del trámite policivo identificado con el número de proceso **RBUP-018-2025,** argumentando que el apoderado judicial de la parte querellada el abogado **HUMBERTO OSPINA MARIN,** actuó como su apoderado de confianza en proceso disciplinario adelantado ante autoridad competente. Por lo que ordena la remisión inmediata del expediente a la Secretaria de Gobierno Municipal, para que se realice el respectivo reparto y asignación del mismo a otro inspector.

Powered by CamScanner

Acta Nro. 100
Diecinueve (19) de mayo de 2026

Que mediante Auto No 010 del cinco (05) de marzo de 2026, la jefe de oficina de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia, avoca conocimiento de la declaratoria de impedimento dentro del proceso verbal abreviado No **RBUP-018-2025.**

Que a través de la Resolución No 103 del diecinueve (19) de marzo de 2026, la jefe de oficina de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia, "Resuelve una declaratoria de impedimento y se designa un inspector de policía para conocer de un proceso verbal abreviado de alquiler de función jurisdiccional", donde en su parte resolutiva ACEPTA EL IMPEDIMENTO manifestado por el doctor **DIEGO ALEXANDER PINTO VASQUEZ,** en su condición de Inspector Noveno de Convivencia y Paz Urbana y Rural de Armenia, ORDENA la reasignación inmediata del proceso policivo radicado como **RBUP-018-2025.**

Que a través de Informe Secretarial del veinticuatro (24) de marzo de 2026, la jefe de oficina de la Secretaria de Gobierno y Convivencia de Armenia, le asigno por reparto a la Inspección Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural del Armenia, asumir el conocimiento del expediente **RBUP-018-2025,** con el fin de que de continuidad al servicio de justicia policiva en el estado que se encuentre el proceso; decisión que fuese notificada a través de oficio SG-PGO-SJC-2728 del veinticuatro (24) de marzo de 2026.

Que mediante Auto No 198 del dieciséis (16) de abril de 2026, la Inspección Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural de Armenia, dispone avocar conocimiento del proceso verbal abreviado radicado bajo el consecutivo RBUP-018-2025, al cual se le asigno radicado interno de la Inspección Cuata **RBUP-004-2026**, se dispuso levantar la suspensión de términos que operaba desde el once (11) de febrero de 2026, y programo continuación de la audiencia pública de practica de pruebas que se encuentran pendientes de evacuación según el estado en que se recibió el proceso.

Que la Inspección Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural de Armenia, mediante los oficios SG-PGO-SJC-355, SG-PGO-SJC-356, SG-PGO-SJC-357 y SG-PGO-SJC-370, procedió a citar a los apoderados de las partes intervinientes dentro del proceso, así como a los testigos solicitados por la parte querellada para su comparecencia, con el fin de que asistieran a la audiencia de práctica de pruebas, programada para el día cinco (05) de mayo de 2026 a las 10:00 a.m.

El día cinco (05) de mayo de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo la audiencia de práctica de pruebas donde se escucharon las pruebas testimoniales solicitadas por el apoderado de la parte querellada, el despacho había solicitado a la parte querellante como prueba documental copia integra del contrato de aprovechamiento de espacio público número 066 de fecha 16 de mayo de 2016, el cual fue aportado en esta diligencia y al hacerle traslado al apoderado de la parque querellado manifestó que hacía falta los estudios predios del sector inherentes al contrato de aprovechamiento, quedando la diligencia suspendida hasta el día 19 de mayo de 2026 a las 10:00 de la mañana, donde se recepcionará la prueba documental solicitada.

II. CONSTITUCIÓN DE CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

En Armenia - Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año 2026, siendo las 10:00 a.m., la Inspección Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural del municipio de Armenia, se constituye en continuación de Audiencia Pública del proceso Verbal Abreviado de Policía, prevista en el artículo 223º de la Ley 1801 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, dentro del proceso identificado con el consecutivo **RBUP-004-2026**.

De conformidad con lo establecido en el **Artículo 77 de la Ley 1801 de 2016**, los con Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, para el **numeral 1** conllevan la imposición de medidas correctiva (Restitución y protección de bienes inmuebles).

Powered by CamScanner

Nit: 890000464-3
Secretaria de Gobierno y convivencia
Inspección Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural

Acta Nro. 100
Diecinueve (19) de mayo de 2026

Dentro de la diligencia se hace presente las siguientes personas:

Por la parte Querellada: **HUMBERTO OSPINA MARIN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.805.644 de la Tebaida, y portador de la Tarjeta Profesional 51.218 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCIA BELTRÁN RINCÓN.**

Dejando constancia que la apoderada de la parte querellada no se hizo presente.

Por consiguiente, y en aplicación análoga del término otorgado al presunto infractor en la Sentencia C-349-17, este Despacho suspenderá la actuación por un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha, para que la parte querellante / su apoderada DIANA CAROLINA PATIÑO, aporte prueba siquiera sumaria de una justa causa (caso fortuito o fuerza mayor) para su inasistencia.

Visto la parte motiva que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia pública.

SEGUNDO: CONCEDER al querellante, un término de tres (3) días hábiles para que justifique su inasistencia a la audiencia. En virtud de lo anterior, son días hábiles, miércoles 20 y jueves 21 y viernes 22 de mayo de 2026 para que se allegue el respectivo escrito de justificación.

Hasta aquí la intervención del despacho.

Dada en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del (2026).

CÚMPLASE

LINA MARIA LONDOÑO
Inspectora Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural

HUMBERTO OSPINA MARIN
Apoderado Parte Querellada

Proyectó/Elaboró: Lina María Londoño – Inspectora Cuarta de Convivencia y Paz Urbana y Rural

Powered by CamScanner